



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 676/24-2025/JL-I.**

1. ROBERTO JESÚS ESCALANTE SOSA (actor)

En el expediente número **676/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento de Ejecución**, promovido por el ciudadano **Roberto Jesús Escalante Sosa** en contra de **Arquitectura y Construcción Arquitus S. de R.L. de C.V.**; con fecha 18 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 18 de noviembre de 2025.

Vistos: 1) El escrito de fecha 12 de agosto de 2025 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano **Roberto Jesús Escalante Sosa**, parte actora, por medio del cual solicita a esta autoridad el cumplimiento del convenio de conciliación número 1210/2024, celebrado ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Competencia y Radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el ciudadano Roberto Jesús Escalante Sosa, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 676/24-2025/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Roberto Jesús Escalante Sosa**, como **parte actora** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte actora-

Si bien es cierto que la parte actora exhibe una copia simple de su credencial para votar, la misma resulta parcialmente ilegible, por lo que, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del **ciudadano Roberto Jesús Escalante Sosa**, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y LEGIBLE de su Credencial para votar.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En razón de que el ciudadano **Roberto Jesús Escalante Sosa**, parte actora, proporcionó el siguiente correo electrónico: lic-albertofernandez@hotmail.com, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Derecho de debida defensa.

Si bien es cierto que el ciudadano **Roberto Jesús Escalante Sosa** -parte actora- pretende nombrar como sus apoderados jurídicos a los ciudadanos **Pedro Alberto Hernández Sánchez** y **Sergio Vicente Chi Euan**, se advierte que no exhibe carta poder original firmada ante dos testigos, ni copia simple de sus cédulas profesionales que acrediten que los antes mencionados son profesionistas en derecho, siendo que dichos documentos son un requisito indispensable para acreditar la personalidad jurídica de sus apoderados, de conformidad con el numeral 692, fracción I y II, de la Ley Federal Trabajo.

Por lo que, siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de la **parte actora**, para que la misma se encuentre en todo momento asistida por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En tal sentido no basta con que se exhiba una carta poder signada por el demandante sino deberá acreditar que cuenta con cédula profesional, que lo avale como profesional del derecho y, que cuente con capacidad profesional para litigar en materia laboral.

De igual forma, se le hace saber al ciudadano **Roberto Jesús Escalante Sosa** que, por tratarse de la **parte actora (trabajadora)**, tiene derecho a que le sea designado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, para que asuma su representación jurídica, por lo que de ser su voluntad ejercer tal derecho puede acudir a las instalaciones de dicha institución o bien puede señalar -al momento de su notificación- su intención de que le sea asignado un procurador para que la asista jurídicamente, a efecto de que esta Autoridad Jurisdiccional se encuentre en aptitud de



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

realizar las gestiones necesarias para que le sea determinado un procurador para que la asista jurídicamente en esta causa laboral.

Autoridad que tiene sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche –la cual cuenta con número telefónico 981-170-97-92; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se previene a la parte actora** para que:

- 1) **Ratifique el nombramiento de los ciudadanos Pedro Alberto Hernández Sánchez y Sergio Vicente Chi Euan, como sus apoderados jurídicos**, debiendo dar cumplimiento con las reglas contenidas en el numeral 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo (carta poder firmada ante dos testigos y cédula profesional), o bien;
- 2) **Nombre a nuevos apoderados legales**, ya sea profesionales en derecho del sector privado o público (abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche).

Por lo que se otorga a la actora el término de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.

-Reserva de admisión de demanda-

En razón de lo ordenado en párrafos anteriores, con fundamento en el ordinal 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta Autoridad Laboral, **se reserva de admitir a trámite el escrito de demanda y de continuar con la secuela procesal de este procedimiento**, hasta en tanto, la **parte actora** de cumplimiento a la vista dada en líneas precedentes.

QUINTO: Se ordenan notificaciones personales por estrados o boletín electrónico.

Toda vez que el **ciudadano Roberto Jesús Escalante Sosa** no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que, **con fundamento en el primer párrafo del numeral 739, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las notificaciones PERSONALES de la parte actora se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SIXTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el **actor**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

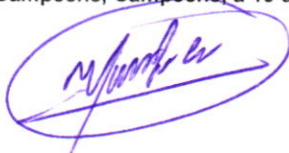
SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese a la parte actora mediante boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre del 2025.


Licencioso Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR